es autor Charles Wagner, es de aquellas que por su naturaleza responden á fines intelectuales y éticos,

RESUELVE:

Art. Unico: Ordenar la traducción de la referida obra y publicar una edición de *cinco mil* ejemplares al propósito de que sean distribuidos en todas las escuelas de la República y en los lugares más apartados de la misma, realizando con ello el pensamiento de propaganda, objeto primordial de la presente resolución.

§ Queda á cargo del Ministro de Justicia é Instrucción Pública el cumplimiento de la mencionada resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 23 días del mes de Agosto de1905; año 62º de la Independencia y 43º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Andrés J. Montolío.

Núm. 4616.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual dispone unir por medio del teléfono, las poblaciones de Villa Rivas y Cantón Pimentel.—G. O. Núm. 1621 del 27 de Setiembre 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Considerando: que es de necesidad unir la red telefónica de Samaná, Sánchez y Matanzas—en la cual está comprendida Villa Rivas—con las demás líneas de la República,

RESUELVE:

Unico: tender una línea telefónica entre las poblaciones de Villa Rivas y Cantón Pimentel.

El ciudadano Ministro de Correos y Telégrafos queda encargado de la ejecución de lo resuelto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 26 días del mes de Setiembre de 1905; año 62 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos:—B. Pichardo

Núm. 4617.—RESOLUCION del P. E. que aprueba una resolución del Ayuntamiento de S. José de Ocoa, que prohibe la crianza libre en San José de Ocoa.—G. O. Núm. 1624 del 7 de Octubre 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Vista la Resolución del Ayuntamiento Constitucional de San José de Ocoa, de fecha 15 de Septiembre último, prohibiendo terminantemente la crianza libre en toda la sección de "La Ciénaga", de aquella jurisdicción, concebida en estos términos:

"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN "JOSE DE OCOA.—Vista la instancia elevada á este Cuerpo en "fecha 10 de los corrientes por la mayoría absoluta de los ha- "bitantes de la sección de La "Ciénaga", de esta jurisdicción, "por la cual solicitan se prohiba la crianza libre en el radio que "ella comprende;—Vistos los informes presentados por los ciuda- "danos Inspector General de Agricultura de la Provincia, Ins- "pector Particular de Agricultura y Alcalde Pedáneo de la refe- "rida sección, todos favorables á los peticionarios;—Atendien- "do: á que la crianza fuera de cerca acabaría totalmente con la "agricultura, habiéndole causado ya considerables daños;—A- "tendiendo: á que la riqueza pecuaria por cuanto que es muy "pequeña, no sufriría perjuicio alguno, existiendo, como existen, "sitios inmejorables donde colocarla;—Visto el art. 1º, inciso 3º "del Decreto del Soberano Congreso Nacional de fecha 21 de "Junio de 1900.—RESUELVE:—Art. 1º Queda prohibida termi- "nantemente la crianza libre en toda la sección de la "La Ciénaga" "de esta jurisdicción.—§ Se concede un año á los dueños de anima- "les, para el acorralamiento de sus ganados.—Art. 2º La presen- "te Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su aproba-